



CUT: 188633-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0229-2024-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 21 de marzo de 2024

### **VISTO:**

El expediente Administrativo **CUT N° 188633-2023**, presentado por la Comisión de Usuarios del Sub-Sector de Riego Buena Vista El Toro, sobre solicitud de autorización de obras mínimas en fuentes naturales de agua, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, región Arequipa; y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

**Que**, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, **mantenimiento de cauces (limpieza de cauces)** y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada.

**Que**, en este contexto la Comisión de Usuarios del Sub Sector de Riego Buena Vista El Toro, mediante Solicitud s/n, de fecha 19.09.2023, y complementado con la solicitud s/n de fecha 02.01.2024, solicita Autorización de ejecución de obras mínimas para la Ficha Técnica: "Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en el Sector Buena Vista, Tramo 02, Comisión de Usuarios Buena Vista El Toro, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, región Arequipa", en la que propone la intervención en la margen derecha del río Tambo, en una longitud total de 260 metros, en protección de áreas de cultivo e infraestructura hidráulica.

**Que**, mediante Informe Técnico N° 003-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, de fecha 11.01.2024, concluye que, la Comisión de Usuarios del Sub Sector de Riego Buena Vista El Toro, con Partida Registral N° 010644517, presentado por su presidente señora Sarita Janet Arratea Sapana, ha cumplido con los requisitos establecidos para el procedimiento de autorización de ejecución de obras mínimas en fuentes de aguas naturales de la Ficha Técnica: "Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en el Sector Buena Vista, Tramo 02, Comisión de Usuarios Buena Vista El Toro, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, región Arequipa", con la finalidad de protección de la margen derecha del río Tambo, jurisdicción de la Municipalidad

distrital de Cocachacra, como medida preventiva en reforzar el dique enrocado mediante la modalidad de roca al volteo, en protección de áreas agrícolas e infraestructura hidráulica, es procedente aprobar la autorización de ejecución de obras mínimas en el cauce del río, a favor de la citada organización de usuarios, por un plazo de 40 días calendarios, en atención a la modificación de su pedido primigenio de fecha 02.01.2024.

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 23338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023- 2014-MINAGRI; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Jefatural N° 243-2022-ANA.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Autorizar la ejecución de obras mínimas** contenidas en la Ficha Técnica: "Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en el Sector Buena Vista, Tramo 02, Comisión de Usuarios Buena Vista El Toro, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, región Arequipa"; únicamente las relacionadas a reforzar el dique enrocado existente bajo la modalidad de roca al volteo; a favor de la Comisión de Usuarios del Sub Sector de riego Buena Vista El Toro con Partida Registral SUNARP N° 01064517; según el detalle:

**Tabla N°01: Descripción de la obra mínima**

Departamento	Arequipa
Provincia	Islay
Distrito	Cocachacra
Sector	Buena Vista
Tramo I	
Inicio Coordenadas UTM	222 354 m Este, 8119 321 m Norte
Final Coordenadas UTM	222 186 m Este, 8119 253 m Norte
Longitud (m)	180
Tramo II	
Inicio Coordenadas UTM	222 081 m Este, 8119 212 m Norte
Final Coordenadas UTM	222 007 m Este, 8119 180 m Norte
Longitud (m)	80
Río	Tambo – margen derecha

**ARTÍCULO 2°.-** Recomendar a la Comisión de Usuarios del Sub Sector de riego Buena Vista El Toro, que durante la ejecución de la obra se tenga en cuenta la conservación y preservación del lugar de intervención, no dando lugar a la modificación del cauce riberas y/o fajas marginales.

**ARTÍCULO 3°.- Precisar** que el plazo de ejecución de la obra autorizada en el artículo precedente es de cuarenta (40) días calendarios, computados a partir de la notificación de la presente.

**ARTÍCULO 4°.- Precisar** que la presente autorización no comprende la construcción de obras de defensas ribereñas como muro de contención, enrocados, gaviones, puentes, vías de comunicación, las cuales no están comprendidas como obras mínimas en la Resolución

Jefatural N° 007-2015-ANA, las mismas que deberán seguir el proceso regulado y establecido en el TUPA de la autoridad Nacional del Agua, ítem 34.

**ARTÍCULO 5°.- Encargar** a la Administración local de Agua Tambo Alto Tambo, la supervisión de la ejecución de obras mínimas autorizadas en el artículo primero, en cumplimiento a lo establecido al artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015- ANA; con el fin de constatar que dichas obras no alteren el curso o los cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad.

**ARTICULO 6°.- Notificar** la presente resolución a la Comisión de Usuarios del Sub-Sector de Riego Buena Vista El Toro y hacer de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Cocachacra y la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, así como disponer la publicación en portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/BNV